

B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	131.61
De 21 plazas a 50 plazas	187.45
De más de 50 plazas	234.31
C) CAMIONES	
De menos de 1000 kg de carga útil	66.80
De 1000 a 2999 kg de carga útil	131.61
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	187.45
De más de 9999 kg de carga útil	234.31
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	27.92
De 16 a 25 caballos fiscales	43.88
De más de 25 caballos fiscales	131.61
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRAS-	
TRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
De menos de 1000 y más de 750 kg	
de carga útil	27.42
De 1000 a 2999 kg de carga útil	43.88
De más de 2999 kg de carga útil	131.61
F) VEHÍCULOS:	
Ciclomotores	6.98
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6.98
Motocicletas de más de 125	
hasta 250 centímetros cúbicos	11.96
Motocicletas de más de 250	
hasta 500 centímetros cúbicos	23.94
Motocicletas de más de 500	
hasta 1000 centímetros cúbicos	47.86
Motocicletas de más de 1000	
centímetros cúbicos	95.72

8.- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras.

A partir del día 1 de enero de 2008 la redacción del artículo 6. Base Imponible, será la siguiente:

“Artículo 6.- Base Imponible

La base imponible del Impuesto estará determinada en función de los apartados A,B y C siguientes:

A) En función de los módulos siguientes:

1) Edificios con uso principal de vivienda unifamiliar (Aislada, pareada, dúplex, en hilera, agrupada etc.)

	<u>€/ m²</u>
a) Vivienda aislada	639.00
b) Vivienda pareada	585.75
c) Vivienda en hilera	532.50
d) Sótano, semisótano, garaje	239.50
e) Local planta baja de uso no definido	213.00
f) Local planta alta-buhardilla tratada	335.50
g) Trastero, almacén, buhardilla sin tratar	277.00
h) Lavadero, tendero, barbacoa, etc	165.00

2) Edificios con uso principal de vivienda comunitaria (más de una vivienda y con zaguán compartido)

	<u>€/ m²</u>
a) Plurifamiliar en bloque aislado	511.00
b) Plurifamiliar manzana cerrada	479.00
c) Buhardilla tratada	479.00
d) Sótano, semisótano, garaje	213.00

e) Local planta baja de uso no definido	160.00
f) Local planta alta / Oficinas	197.00
g) Trastero, almacén	245.00
h) Lavadero, tendedero, barbacoa, etc.	165.00
3) Otras edificaciones	
	<u>€/ m²</u>
a) Oficinas, academias, despachos, etc.	442.00
b) Adaptación local a comercio	234.00
c) Nave agrícola o sin uso específico	192.00
d) Almacén de aperos de labranza	192.00
e) Construcción o nave destinada o	
uso industrial	213.00
f) Edificio industrial diáfano en altura	442.00

B) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, para las instalaciones, construcciones y obras no previstos en el apartado A) anterior.

C) En todo caso, será de aplicación la liquidación provisional que resulte de mayor cuantía por la aplicación de los apartados A) y B)

9.- Ordenanza reguladora de la tasa por recogida y retirada de vehículos indebidamente estacionados en la vía pública.

A partir del día 1 de enero de 2008, la tarifa por recogida de vehículos y estancia en depósito municipal que figura en el artículo 9 de la ordenanza será la siguiente:

“TARIFA

	<u>Recogida/ €</u>	<u>Estancia/día/€</u>
Motocicletas, ciclomotores y demás vehículos		
de características análogas	30.00	2.00
Automóviles y furgonetas hasta 3500 kg	65.00	9.00
Camiones, furgonetas, autobuses y vehículos		
de más de 3500 kg	105.00	15.00

-La tarifa se considerará de servicio diurno de 8.00 h a 22.00 horas.

-A partir de las 22.00 horas y hasta las 8.00 horas, la tarifa general se incrementará en un 50 por 100.

-En los servicios prestados fuera del caso urbano, se incrementará a razón de 0,50 euros por kilómetro.

-La percepción de estos importes será compatible con la sanción que pueda imponerse por infracción a la vigente Ley de Seguridad Vial.

-Quedan exentos de pago de estas tarifas los vehículos que hayan sido robados, esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BORM, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

En Mazarrón a 11 de octubre de 2007.—El Alcalde, Francisco Blaya Blaya.